

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre
y Ambientes Costeros**

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Oficio: SGPA-DGZFMTC-**2968 /17**

Expediente: 1321/QROO/2014

16.27S.714.1.11-268/2014

Bitácora: 23/KU-0037/11/14

Ciudad de México,

27 SEP 2017**Lic. Renán Sanchez Tajonar****Delegado Federal en el estado de Quintana Roo**

Av. Insurgentes N° 445, entre Av. Tecnológico de Mérida y

Av. Tecnológico de Chetumal, Col. Magisterial C.P. 77039, Chetumal, Q. Roo.

Presente**207**

Anexo al presente remito a usted en duplicado la concesión DGZF- /17 a favor del "Condominio Náutico Residencial Isla Paraíso", respecto de una superficie de 1,693.35 m² de zona federal de la laguna, ubicada en la manzana 52, lote 18-4-6 en Isla Dorada, localidad de Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, para uso **general**, a efecto de obtener su apoyo para entregar el instrumento jurídico, salvo que usted advierta alguna causa por la que no sea procedente su entrega, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Agradeceré que la concesión elaborada en papel opalina sea entregada en un lapso no mayor de 15 días hábiles posteriores a su recepción.

En caso de ocupar la superficie en comento, la concesionaria deberá presentar previo a su entrega, las constancias de haber cubierto los pagos de derechos por uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre. Dichos documentos, al igual que la copia en papel bond del título debidamente firmado de recibido por la beneficiaria deberán ser remitidos a esta unidad administrativa dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación. Al notificar y entregar el presente resolutivo, le solicito dar vista con copia del mismo al municipio correspondiente, para efectos del cobro de derechos correspondientes.

Le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL**

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA

c.c.e.p.

Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental. Para su conocimiento.

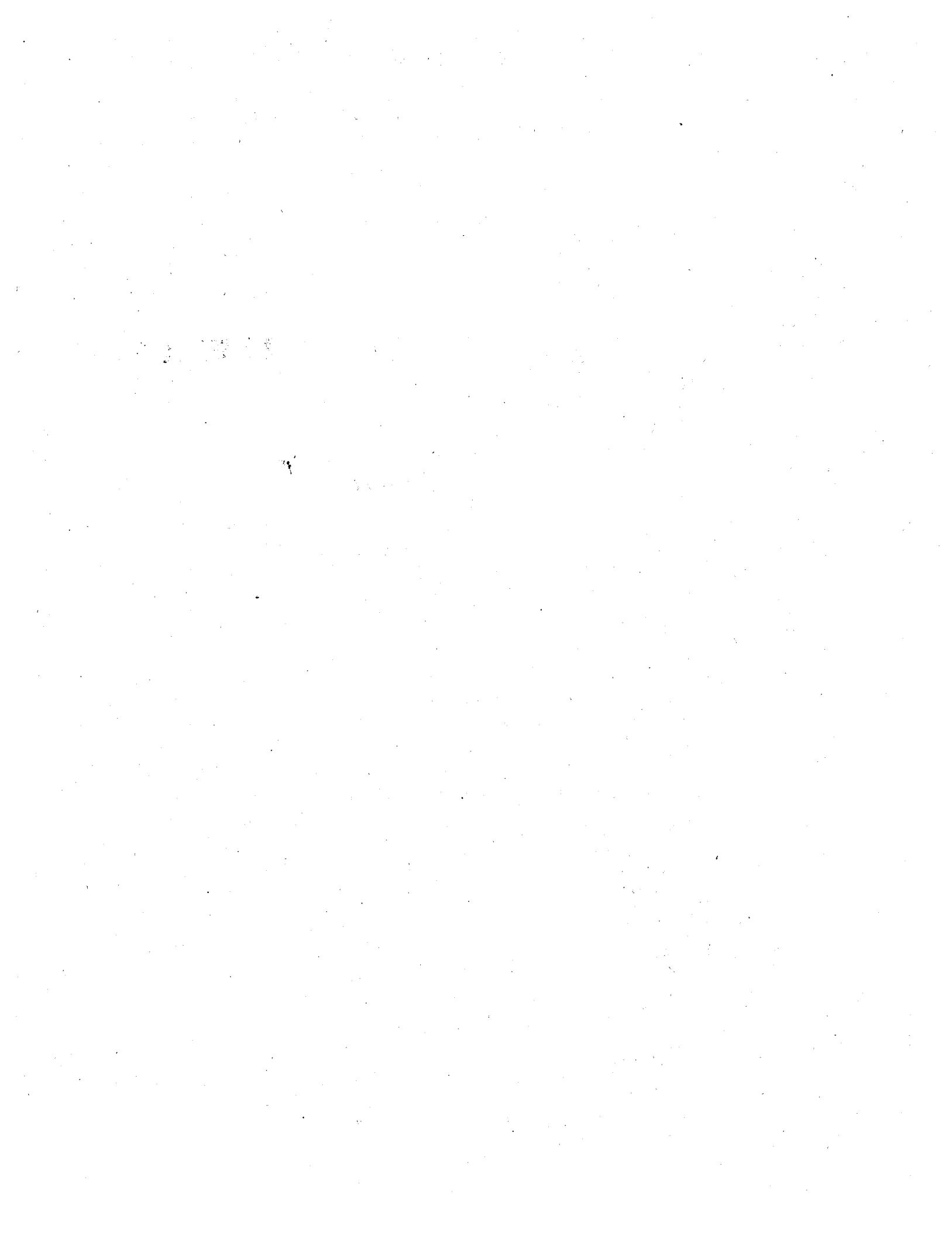
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Para su conocimiento.

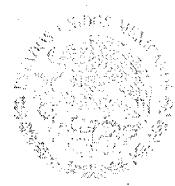
Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA. Para su conocimiento.

Archivo.- Integrar en su expediente.

JALC-CACR*CSB.







SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONCESIÓN DGZF- 207 /17
EXPEDIENTE: 1321/QROO/2014
C.A 16.27S.714.1.11-268/2014

Concesionario: "CONDOMINIO NAÚTICO RESIDENCIAL
ISLA PARAISO"
Estado: QUINTANA ROO
Municipio: BENITO JUÁREZ
Superficie: 1,693.35 M²
Vigencia: 15 AÑOS
Uso autorizado: INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS AL
CONDOMINIO (JACUZZI, 2 DECK DE MADERA, PARTE
DE LA ALBERCA, ARRANQUE DE MUELLE, 4
REGISTROS, ANDADOR, TAPETE DE PIEDRA, MURO
DE CONTENCIÓN, BASE DE CONCRETO, ÁREAS
AJARDINADAS Y PARTE DE LA PALAPA)
Uso fiscal: GENERAL

27 SEP 2017

Ciudad de México,

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE "CONDOMINIO NAÚTICO RESIDENCIAL ISLA PARAÍSO".

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III y IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Gánados al Mar; 194-D, 232, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y de conformidad con el TERCERO Transitorio del ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará "LA SECRETARÍA" y a "Condominio Náutico Residencial Isla Paraíso" se le denominará "LA CONCESIONARIA".



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

B A S E S

I.- "LA CONCESIONARIA" acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas mediante la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, que exhibió y obra agregada al expediente citado al rubro, consistente en testimonio notarial número 26710, de fecha 02 de agosto del año 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Gilberto González Anguiano, Notario Público número 29 de Cancún, Quintana Roo; con formato recibido por esta Secretaría a través del Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Quintana Roo, el 07 de noviembre del 2014, solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 1,693.347 m² de zona federal de la laguna de Nichupté, ubicada en la manzana 52, lote 18-4-6 de la colonia Isla Dorada, zona hotelera de Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, para uso de **construcciones para esparcimiento de los condóminos, (uso fiscal general).**

"LA CONCESIONARIA" promovió la solicitud de concesión por conducto de su Administrador **Lic. Rubén Villanueva Muñoz**, quien acreditó tal carácter con el testimonio notarial número 10,357, de fecha 28 de mayo del año 2010, otorgado ante la fe del Licenciado Marco Antonio Traconiz Varguez, suplente de la Notaría Pública número 14 de Cancún, Quintana Roo.

Para los efectos de la presente concesión, "LA CONCESIONARIA" señaló como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en Privada Vista Hermosa, manzana 28, lote 01, casa 131, supermanzana 518 Vista Hermosa II, C.P. 77535, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo. Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos el lugar materia de la presente concesión.

II.- Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar y/o cualquier otro depósito de aguas marítimas, materia de esta concesión, no se contrapone al Plan de Desarrollo Urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con número SMEYDU/1656/2014, emitida por la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez.

III.- Que para el otorgamiento del presente título a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano a través de las correspondientes constancias estatales o municipales; así como la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, el impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y el fomento de las actividades turísticas y



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MÉDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

recreativas, a través de la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerá la satisfacción de tales conceptos; así como por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

IV.- Que la solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

V.- Que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió la Resolución N° 0165/2016, de fecha 08 de septiembre del 2016.

La presente concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a "LA CONCESIONARIA" el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **1,693.35 m²** (un mil seiscientos noventa y tres punto treinta y cinco metros cuadrados) de zona federal de la laguna, así como las obras existentes en la misma consistentes en **Jacuzzi con las siguientes dimensiones 1.60 metros de radio construido a base de concreto armado y recubrimiento de azulejo, con bordes de concreto y dentro de un Deck de madera con una superficie de 5.02 m²; parte de la Alberca en una superficie de 115.72 m², construida a base de concreto armado con terminado de azulejo; Deck de Madera en una superficie de 115.72 m² construida a base de madera dura de la región, ubicada alrededor de la alberca y comunica al muelle; Deck arranque del muelle en una superficie de 8.82 m² construida a base de madera dura de la región; 4 registros construidos a base de concreto armado; 4 zonas ajardinadas pequeñas en una superficie aproximada de 2.33 m²; andador en una superficie de 11.22 m² construido a base de concreto con terminación de escobillado y remate; tapete de piedra de río en semicírculo de 1.60 metros de radio; muro de contención en una superficie de 118.98 m² construido a base de piedra calcaria de la zona con una longitud aproximada de 75.95 metros; base de concreto para postes de vigilancia; áreas ajardinadas en una superficie de 1,263.65 m²; parte de la palapa construida a base de muros y piso de concreto armado y madera dura de la región con una elevación de 0.80 metros y en una superficie de**



EXPEDIENTE: 1321/QROO/2014
C.A 16.27S.714.1.11-268/2014

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

1.00 m², ubicada en la manzana 52, lote 18-4-6 en Isla Dorada, localidad de Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de **instalaciones complementarias al condominio (jacuzzi, 2 deck de madera, parte de la alberca, arranque de muelle, 4 registros, andador, tapete de piedra, muro de contención, base de concreto, áreas ajardinadas y parte de la palapa)**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "**LA CONCESIONARIA**" de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general**, con las siguientes medidas:

CUADRO DE COORDENADAS DE ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA.

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF01	524,308.7763	2,334,533.0606
ZF02	524,314.5137	2,334,531.7839
ZF03	524,321.7092	2,334,530.1826
ZF04	524,333.9223	2,334,524.2542
ZF05	524,350.9960	2,334,503.6469
ZF06	524,356.9283	2,334,498.3065
ZF07	524,364.8954	2,334,488.3336
ZF08	524,377.2998	2,334,473.8733
PM07	524,363.0666	2,334,459.7477
PM06	524,349.4877	2,334,475.5772
PM05	524,342.3271	2,334,484.5407
PM04	524,336.5281	2,334,489.7610
PM03	524,321.2879	2,334,508.1554
PM02	524,315.0806	2,334,511.1685
PM01	524,310.1692	2,334,512.2614
ZF01	524,308.7763	2,334,533.0606

SUPERFICIE TOTAL: 1,693.35 m²

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales en favor de "**LA CONCESIONARIA**", otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día de su notificación.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que "**LA CONCESIONARIA**" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE "LA CONCESIONARIA"

QUINTA.- "**LA CONCESIONARIA**" se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de "**LA SECRETARÍA**", cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "**LA SECRETARÍA**" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de "**LA SECRETARÍA**".
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que "**LA SECRETARÍA**" implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No expendier bebidas alcohólicas.
- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- peligroso, sin previa autorización de "**LA SECRETARÍA**" y demás autoridades competentes.
- X. Informar a "**LA SECRETARÍA**" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
 - XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que "**LA SECRETARÍA**" realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
 - XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
 - XIII. Coadyuvar con "**LA SECRETARÍA**" en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "**LA SECRETARÍA**", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
 - XIV. No trasmisitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de "**LA SECRETARÍA**".
 - XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por "**LA SECRETARÍA**" las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
 - XVI. En relación con el uso que se autoriza:
 - a) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada y mantener las obras e instalaciones existentes en buen estado de conservación..
 - b) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, adicional a las existentes, ya sea fija o semifija..
 - c) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título..
 - d) Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.
 - e) Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral..



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a "**LA CONCESIONARIA**" la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de "**LA CONCESIONARIA**" ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Terminación y liquidación de "**LA CONCESIONARIA**".

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Realizar obras no autorizadas.
- e) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- f) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Es causa de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.



EXPEDIENTE: 1321/QROO/2014
C.A 16.27S.714.1.11-268/2014

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

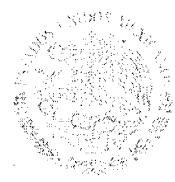
- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por "**LA CONCESIONARIA**".

DÉCIMA SEGUNDA.- Es causa de rescate de la presente concesión la prevista en el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Las instalaciones, obras y construcciones existentes en el área concesionada, consistentes en Jacuzzi con las siguientes dimensiones 1.60 metros de radio construido a base de concreto armado y recubrimiento de azulejo, con bordes de concreto y dentro de un Deck de madera con una superficie de 5.02 m²; parte de la Alberca en una superficie de 115.72 m², construida a base de concreto armado con terminado de azulejo; Deck de Madera en una superficie de 115.72 m² construida a base de madera dura de la región, ubicada alrededor de la alberca y comunica al muelle; Deck arranque del muelle en una superficie de 8.82 m² construida a base de madera dura de la región; 4 registros construidos a base de concreto armado; 4 zonas ajardinadas pequeñas en una superficie aproximada de 2.33 m²; andador en una superficie de 11.22 m² construido a base de concreto con terminación de escobillado y remate; tapete de piedra de río en semicírculo de 1.60 metros de radio; muro de contención en una superficie de 118.98 m² construido a base de piedra calcaria de la zona con una longitud aproximada de 75.95 metros; base de concreto para postes de vigilancia; áreas ajardinadas en una superficie de 1,263.65 m²; parte de la palapa construida a base de muros y piso de concreto armado y madera dura de la región con una elevación de 0.80 metros y en una superficie de 1.00 m², que se realizaron sin la previa y expresa autorización de la autoridad competente, se declaran revertidas y accesadas en favor del patrimonio federal mediante el presente título.

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada sin la autorización de "**LA SECRETARÍA**" se perderán en beneficio de la Nación.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- "LA SECRETARÍA", independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión, cuando "LA CONCESIONARIA" no devolviere el bien al concluir la vigencia de este instrumento, o cuando le dé un uso distinto al autorizado sin contar con la autorización previa, o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los Gobiernos Extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "LA CONCESIONARIA" requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre "LA CONCESIONARIA" y otros concesionarios o permisionarios, "LA SECRETARÍA" determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de "LA SECRETARÍA", en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.



EXPEDIENTE: 1321/QROO/2014
C.A 16.27S.714.1.11-268/2014

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LA CONCESIONARIA** que el expediente 1321/QROO/2014 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en avenida Ejército Nacional N° 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y
AMBIENTES COSTEROS**

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA

**LA CONCESIONARIA
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

“CONDOMINIO NÁUTICO RESIDENCIAL ISLA PARAÍSO”

ADMINISTRADOR

LIC. RUBÉN VILLANUEVA MUÑOZ

JALC*CACR*CSB.